

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas presentaron contestación de la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

J A I N E K A T H E R I N E R O D R I G U E Z  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Revisada la contestación de la demanda de **INVERSIONES BEAUTE S.A.S.**, advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observa:

1. El poder no cumple con los requisitos exigidos, toda vez que no tiene autenticación notarial y/o no cumple con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por medio del cual se evidencie concesión del mandato a través de mensaje de datos.
2. En el acápite de medios de pruebas, específicamente en los testimonios, debe hacerse una identificación plena de los testigos, señalando nombre completo, número de identificación, dirección de residencia y correo electrónico de cada uno de ellos, no un correo empresarial.
3. Deberá informar el correo electrónico de la sociedad demandada, de su representante legal y el de su abogado, en forma individualizada.
4. El apoderado de la parte demandante en el escrito de demanda, solicita que la demandada **INVERSIONES BEAUTE S.A.S** allegue medios probatorios que están en su posesión. Sin embargo, al revisar la contestación de la demanda, se omite anexarlas y tampoco hace un pronunciamiento expreso respecto de estos medios de prueba. Por lo tanto, deberá allegarlos al proceso o hacer una manifestación sobre la solicitud de la demandante.

De otra parte, revisada la contestación de la demanda de **MYRIAN SERRANO SILVA.**, advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observa:

1. El poder no cumple con los requisitos exigidos, como quiera que no tiene autenticación notarial y/o no cumple con lo señalado en el Decreto 806 de 2020, en que se evidencie concesión del mandato a través de mensaje de datos.
2. Deberá informar el correo electrónico del abogado representante de la demandada y el correo electrónico de la sociedad demandada y el de su representante legal de forma

individualizada.

3. El apoderado de la parte demandante en el escrito de demanda, solicita que la demandada allegue medios probatorios que están en su posesión. Al revisar la contestación de la demanda, no se anexan los documentos, ni se hace un pronunciamiento expreso respecto de estos medios de prueba. Por lo tanto, deberá allegarlos al proceso o hacer una manifestación sobre la solicitud de la demandante.
4. Los medios probatorios deben ser aportados de manera individualizada, por lo que el acápite denominado "Documentos con los que se demuestra la adquisición del establecimiento de comercio" deben ser debidamente especificados y enumerados.

Por lo anterior, se INADMITEN las contestaciones de INVERSIONES BEAUTE S.A.S. y MYRIAN SERRANO SILVA. De conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a las partes demandadas un término de cinco (5) días para que subsane estas irregularidades.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



*Firmado Por:*

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35cb33a1ffd2c4bc4b677b93b304ad35019560febb6955cd9590d923206a4786

Documento generado en 21/04/2021 10:39:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>